



REF.: Aplica multa administrativa a Afin Capacitación, R.U.T. N° 79824830-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Folio N° 514-2013.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1377**

Puerto Montt, **13 JUN. 2014**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 18/11/2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Katherine Henríquez, fiscalizó al curso "Técnicas en Buceo Asistido" código sence 1237915730, código de acción 4657741, a ejecutarse en el domicilio, La Marina s/n comuna de Chonchi, región de Los Lagos, por el Organismo Técnico de Capacitación Afin Capacitación, RUT N° 79824830-8, representado legalmente por Andrés Eduardo Orchard López, C.N.I. nro. 8.048.620-0, ambos con domicilio en calle Almirante Señoret N° 151, Of. 141, en adelante "el OTEC", impartido para trabajadores de la empresa Cultivos Marinos Chiloé, RUT N° 79784980-4, representada legalmente por Luis Prieto Bruggeman, C.N.I. nro. 12222628-k, ambos con domicilio en Rut 5 sur km 1105 Ancud Chacao casilla 21, en adelante "la empresa" e intermediado por el Organismo Técnico Corporación de Capacitación de La Construcción, RUT N° 70200800-K, representado legalmente por Bernardo Ramírez Bañados, C.N.I. nro. 8.618.680-2, ambos con domicilio en calle Santa Beatriz 170 piso 4 Santiago, en adelante "el OTIC"; El programa se encuentra regulado por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente, como irregularidad, descrita como no utiliza el libro de clases electrónico.-

3.- Que se solicitaron los descargos a la regional de Los Lagos respectivos a: OTEC ya singularizado, mediante ordinario N° 2277 con fecha 21/11/2013, al OTIC y empresa no se solicita descargos.-

4.- Que con fecha 14/02/2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Andrés Eduardo Orchard López.

5.- Que los descargos antes expuestos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización constatada el día 18/11/2013, correspondiente a no utilizar el libro de clases electrónico.- Respecto de esta irregularidad, de los antecedentes aparece de manifiesto que a el día de la capacitación el curso no se encontraba utilizando el libro de clases electrónico, sino más bien utiliza registro de asistencia y materias en papel, el organismo técnico utiliza el plan de contingencia solicitado para estos tipos de errores (si el curso se realiza antes del 09

diciembre 2013 puede presentar a lo menos 1 ticket), Pero el ticket presentado viene con fecha de emisión posterior a la fecha de capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 514 de fecha 6/5/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7.- La irregularidad detectada se encuadra en el artículo 76 del Decreto N° 98 del año 1998 que Aprueba el Reglamento General de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo, y Resolución Exenta N°4811, que establece la obligatoriedad del uso del Libro de Clases Electrónico para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismo técnicos de capacitación.-

8.-Que se han tenido presente las circunstancias que modifican la responsabilidad infraccional las cuales no concurren en el presente caso.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término, y Resolución Exenta N°4811, que establece la obligatoriedad del uso del Libro de Clases Electrónico para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismo técnicos de capacitación.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Otec Afin Capacitación, RUT N°79824830-8, representado legalmente por Andrés Eduardo Orchard López, C.N.I. nro. 8.048.620-0, ambos con domicilio en calle Almirante Señoret N°151, Of. 141, comuna de Valparaíso; por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal, equivalente a 3 UTM, en razón de no utilizar libro de clases electrónico, conducta sancionada en el artículo 76 del Decreto N° 98 del año 1998 que Aprueba el Reglamento General de la Ley 19.518,, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Resolución Exenta N°4811, que establece la obligatoriedad del uso del Libro de Clases Electrónico para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismo técnicos de capacitación.-.

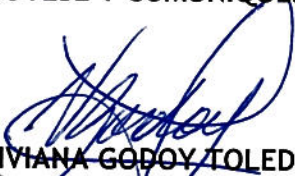
2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada, mediante carta certificada enviada al domicilio que mantiene en los registros de este Servicio.

5.- La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


VIVIANA GODOY TOLEDO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS




- tiva

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.